

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

*Amplias*



Barranquilla, 02 DIC. 2019

E-GA-07805

Señor (a):  
**ALVARO COTES MESTRE**  
Representante legal Alimentos Concentrados Del Caribe S.A -ACONDESA S.A  
Carrera 30 No. 28ª- 180  
Soledad- Atlántico

Ref: Resolución No. 0000966 29 NOV. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTORA GENERAL

*Jacov*

Exp: 1627-238  
IT No. N° 001231 de 18/10/19  
Elaboró: Angie Suárez M – Abogado Contratista  
Revisó: Luis Escorcia- Profesional Universitario. *f*  
V.º B.º: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Joliette Sieman Chams – Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



*1128-11-19*  
*18-1*

RESOLUCIÓN No. 0000966 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0559 del 16 de agosto de 2012, notificado el 14 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Villa Rosa.

Que mediante Auto No. 1183 del 26 de diciembre de 2013, notificado mediante aviso No. 209 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A (Acondesa S.A)- Granja Avícola Villa Rosa.

Que mediante Auto No. 0364 del 3 de julio de 2014, notificado el 29 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Villa Rosa.

Que a través de documento Radicado No. 7466 del 25 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A (Acondesa S.A)- Granja Avícola Villa Rosa, entregó informe técnico sobre tratamiento, cantidad y uso de las aguas residuales generadas en la granja; informe de las actividades realizadas en la granja para el control de olores; certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo y reporte semestral del agua captada del pozo profundo.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por esta Entidad mediante Auto No. 0559 del 16 de agosto de 2018, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente 1627-238 del que se desprende el Informe Técnico No.001504 del 28 de noviembre de 2014, en el que se señaló lo siguiente:

**“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

✓ **Caracterización del agua captada del pozo**

Mediante documento radicado con No. 7466 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entrego información correspondiente a la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Avícola Villa Rosa, Correspondiente al año 2014; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
PH	U de Ph	6.96
Temperatura	°C	27,8
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<4

Capaz

RESOLUCIÓN No. 0000966 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRADE- ATLÁNTICO"

DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	200.0
Dureza Total	mg/l	230.0
Coliformes Totales	NVP/100 ml	20
Coliformes fecales	NVP/100 ml	<1.8

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Rosa, cuenta con caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- ✓ **Informe Técnico donde se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de galpones (al final de cada ciclo), equipos (bebederos, comederos, entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.**

Mediante documento radicado con No. 7466 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa Acondesa S.A. entregó información correspondiente con la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones, equipos (bebederos, comederos, entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El documento entregado contiene la siguiente información:

En la granja, las aguas residuales generadas por el lavado de los galpones es poca y con baja carga orgánica. El proceso de limpieza se realiza terminado el ciclo productivo de las aves (45 días), este se inicia con el retiro de la pollinaza (cama de los galpones), posteriormente se realiza un barrido seco y uno húmedo. En este último el consumo de agua se aproxima a los 2 m<sup>3</sup> por cada galpón, para un consumo total de 20 m<sup>3</sup>, sin embargo, parte de esta agua se va por dentro los mismos galpones, habiendo una reducción de aproximadamente de 50%, es decir existiría un caudal de salida de 10 m<sup>3</sup>, el cual se emplea para el riego de los árboles plantados al interior de la granja, ubicados en su mayoría alrededor de los galpones.

En el proceso de desinfección de los camiones y vehículos que ingresan en la granja, se utilizan básicamente dos estructuras que corresponden al rodiluvios (piscina de lavado de llantas) y arcos sanitarios, este sistema no genera vertimientos líquidos, debido a que el agua que sale del arco se aprovecha en el rodiluvio, en donde se evapora el 100% del agua que no se utiliza.

Las aguas residuales tipo doméstica, provendrán de las baterías sanitarias y duchas, así como las aguas de lavado y aseo, en general. El caudal se estima teniendo en cuenta una población servida de 13 personas (operarios de la granja) y un aporte individual máximo 100 L/día, para un total de 1300 L/día de agua residual doméstica producida. Actualmente, las aguas residuales domésticas generadas en la granja se disponen en un pozo séptico, sin embargo, se tiene proyectado la optimización de este sistema y el efluente se empleará para el riego de los árboles plantados al interior de la granja.

- ✓ **Control de olores**

Mediante documento radicado con No. 7466 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa Acondesa S.A. informó que para el control de olores generados en la granja Villa Rosa, se realizaran las siguientes actividades:

Japca

RESOLUCIÓN No. **0000966** 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO"**

Implementación de barreras vivas perimetrales, que sirven como deflectores de las corrientes de aire, que proveen turbulencia y evitan que se arrastren olores hacia las áreas vecinas; las barreras vivas tienen la ventaja adicional de servir como mejoramiento paisajístico. La implementación de barreras vivas implica la siembra de especies de árboles en el predio, seleccionados de acuerdo con su periodo de vida y frondosidad. Esta se está realizando alrededor del área de producción y en el contorno de la finca se sembrarán en tres líneas intercaladas de árboles de especies baja, media y alta (una especie en cada línea).

Efectuar los cambios de aire necesarios para el mantenimiento de la humedad y de la temperatura ambiental dentro de los límites aceptables para la operación de los galpones. En este sentido, una adecuada ventilación en los galpones provoca la evacuación del gas carbónico expulsado de los pulmones de las aves y del amoníaco proveniente de la descomposición de excrementos y el polvo de la cama y de los alimentos.

El retiro de la gallinaza se realizará en consideración de horarios y dirección prominente del viento, con el objeto de minimizar la posibilidad de sufrimiento de olores y partículas en zonas sensibles como áreas residenciales y lugares públicos. Se realizarán labores de aseo y limpieza de las instalaciones, se mantendrán limpios los alrededores de tal manera que no se acumulen materiales o residuos que permitan la proliferación de olores, artrópodos y roedores.

Se dará un manejo adecuado de las aguas residuales y a los residuos sólidos orgánicos generados en la granja.

Se implementará un programa de identificación continua de las fuentes de olor que se produzcan como consecuencia de la actividad. Una vez identificada se realizará un Plan de Control de Olores. Dicho plan contendrá las medidas a adoptar, los indicadores de cumplimiento y su cronograma de implementación.

✓ **Reporte del agua captada del pozo profundo**

Mediante documento radicado con No. 7466 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa Acondesa S.A. entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola Villa Rosa durante el año 2013 y primer semestre del año 2014. El reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	2013	
	Volumen captado (m <sup>3</sup> )	Uso
Enero	1740	Pecuario y domestico
Febrero	1003	Pecuario y domestico
Marzo	902	Pecuario y domestico
Abril	1655	Pecuario y domestico
Mayo	645	Pecuario y domestico
Junio	1022	Pecuario y domestico
Julio	670	Pecuario y domestico
Agosto	1718	Pecuario y domestico
Septiembre	1555	Pecuario y domestico
Octubre	916	Pecuario y domestico
Noviembre	768	Pecuario y domestico
Diciembre	1771	Pecuario y domestico
<b>2014</b>		

*J. Lopez*

RESOLUCIÓN No. **0000966** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO"

Mes	Volumen captado (m <sup>3</sup> )	Uso
Enero	1456	Pecuario y domestico
Febrero	997	Pecuario y domestico
Marzo	1054	Pecuario y domestico
Abril	1747	Pecuario y domestico
Mayo	810	Pecuario y domestico
Junio	1017	Pecuario y domestico

**EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA MEDIANTE AUTO No. 1183/26/12/2013.**

Mediante Auto N° 1183 de 26 de diciembre 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria contra la Granja Avícola Villa Rosa, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En la parte considerativa del auto en mención se describe que la Granja Avícola Villa Rosa, "no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos impuestos por esta Corporación mediante Auto N° 0559 del 16 de agosto de 2012", cabe resaltar que a la fecha no se han formulado cargos.

**Consideraciones:**

Mediante documento radicado con No. 7466 de 25 de agosto de 2014, el representante legal de la Granja Avícola Villa Rosa hizo entrega de la documentación solicitada mediante Auto No. 0559 del 16 de agosto de 2012, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos realizados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quedando el estado de su cumplimiento de la siguiente manera:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Presentar Informe Técnico donde se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de galpones (al final de cada ciclo), equipos (bebederos, comederos, entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas	X		El informe fue entregado a la Corporación mediante documento radicado con No.7466/25/08/2014.
Presentar un informe donde se acredite que están realizando control de olores de forma permanente, debido a su cercanía al casco urbano del municipio de Sabanagrande y la Urbanización Las Cayenas del municipio de Santo Tomás.	X		El informe fue entregado a la Corporación mediante documento radicado con No.7466/25/08/2014.
Presentar anualmente una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.	X		La Certificación fue entregada la Corporación mediante documento radicado con No.7466/25/08/2014.

En vista que la tercera obligación es de cumplimiento anual, se revisó en el expediente 1627-238, evidenciando que en la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE

*Japall*

RESOLUCIÓN No. 0000966 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO"**

S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados en recipientes señalizados y son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final, corroborando que esta obligación fue cumplida de la siguiente forma:

- ✓ Para el año 2014 mediante radicado No. 4379 del 21 de abril de 2016.
- ✓ Para el año 2015, 2016, 2017 mediante radicado No. 11788 del 18 de diciembre de 2017.
- ✓ Para el año 2018 mediante radicado No. 12011 del 26 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa Acondesa S.A- Granja Avícola Villa Rosa, ha cumplido con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No. 0559 de 16 de agosto de 2012, y a la fecha no se han formulado cargos, es procedente cesar la investigación iniciada mediante Auto No. 1183 del 26 de diciembre de 2013.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.- EN CUANTO AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

Según lo establece en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22: "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

En ese orden de ideas, procedió esta Corporación a corroborar los hechos constitutivos de infracción, si bien existieron razones para iniciar la investigación, ya no existe el hecho que le dio origen, que era el presunto incumplimiento del Auto No. 0559 del 16 de agosto de 2012, puesto que los requerimientos ahí impuestos fueron cumplidos a cabalidad por la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA**, como se pudo evidenciar en el Informe Técnico No. 001504 del 26 de noviembre de 2014, y se continúa cumpliendo con todas las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como de la normativa vigente en el país, tal como se evidenció en la última visita técnica realizada el 23 de septiembre de 2019, y de la cual se desprendió el Informe Técnico No. 001231 del 18 de octubre de 2019.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, que establece: En el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, se declarará la cesación del procedimiento ambiental. La cesación de procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

**"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Según lo expuesto en el acápite anterior, la causal aplicable al caso que nos ocupa es la "2°. Inexistencia del hecho investigado", esta Corporación procede a cesar el procedimiento

*Bases*

RESOLUCIÓN No. 0000966 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5 EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO"

sancionatorio ambiental a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (ACONDESA S.A)- GRANJA AVÍCOLA VILLA ROSA identificada con Nit No. 890.103.400-5 en el municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 1183 del 26 de diciembre de 2013, en contra de la empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A (ACONDESA S.A)- Granja Avícola Villa Rosa identificada con Nit No. 890.103.400-5 en el municipio de Sabanagrande- Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los Informes Técnicos N° 001504 del 26 de noviembre de 2014, y N°001231 del 18 de octubre de 2019, hacen parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

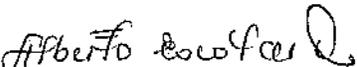
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1627-238  
IT No. N° 001231 del 18/10/19  
Elaboró: Angie Suárez M – Abogado Contratista  
Revisó: Luis Escorcía- Profesional Universitario.  
V.º B.º: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

*Escorcía*